

Consulta Pública previa para elaborar el Decreto por el que se regularán las Entidades Colaboradoras del Instituto Aragonés del Agua

Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa

El Instituto Aragonés del Agua atesora una valiosa experiencia en la gestión de sus actividades con la ayuda de entidades colaboradoras, (EECC) que partía del artículo 4.6 del parcialmente derogado Reglamento regulador del Canon de Saneamiento, aprobado por Decreto 266/2001, de 6 de noviembre, que permitía que determinadas actividades del Instituto pudiesen ser realizadas directamente por la entidad o encomendarse a los laboratorios o entidades colaboradoras que previamente haya autorizado. Esta posibilidad se concretó en la Orden de 30 de julio de 2002, del entonces Departamento de Medio Ambiente, sobre entidades colaboradoras en materia de calidad del agua, modificada por las sucesivas órdenes de 19 de enero de 2004 y 2 de febrero y 18 de diciembre de 2007, que estableció así el régimen jurídico para el reconocimiento de estas entidades en diversos ámbitos de gestión del Instituto: identificación y caracterización de muestras de aguas residuales y vertidos, medida de caudales y cuantificación de los flujos de agua, y la emisión de informes para asistencia técnica en las funciones de inspección y control sobre el mantenimiento y explotación de las instalaciones de saneamiento y depuración y la gestión del impuesto que grava la contaminación de las aguas.

La Orden de 30 de julio de 2002 creó el Registro de entidades colaboradoras del Instituto Aragonés del Agua en los ámbitos de gestión de depuradoras y recaudación tributaria, estableciendo los requisitos que deben reunir las interesadas y el procedimiento, derechos, obligaciones y otras determinaciones necesarias para la correcta prestación de los servicios requeridos.

Estas funciones deben ser necesariamente ampliadas de acuerdo con lo previsto en el Reglamento regulador de la clasificación y registro de seguridad de presas, embalses y balsas competencia de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 205/2018, de 21 de noviembre, del Gobierno de Aragón, cuyo Capítulo IV está dedicado a las entidades colaboradoras en materia de seguridad de presas, embalses y balsas.

Necesidad y oportunidad de su aprobación

La Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, regula en la sección 2ª del Capítulo I de su Título III las entidades colaboradoras de certificación, pudiendo acceder a esta condición toda persona jurídica que, debidamente acreditada e inscrita en el correspondiente registro, ejerza funciones de comprobación, informe y certificación en los ámbitos en los que hayan de aplicarse declaración responsable o comunicación como régimen de intervención administrativa o en aquellos otros en que se establezca por norma de rango legal.

Mediante Ley 7/2021, de 7 de octubre, por la que se modifican el Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, y la Ley 5/2006, de 22 de junio, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, se crea la tasa 53 por inscripción o acreditación y otras actuaciones administrativas en materia de simplificación administrativa con dos tarifas: la tarifa 01 por acreditación y la tarifa 02 por inscripción o modificación en el Registro de la Comunidad Autónoma de Aragón de entidades colaboradoras de certificación.

Se considera necesaria la promulgación de una norma para ordenar, unificar y adecuar a la vigente normativa la forma en que el Instituto Aragonés del Agua puede recabar la participación de entidades ajenas a su estructura en el ejercicio de sus competencias, dado que actualmente solo se cuenta con normas de rango



	<p>legal que se hallan precisadas de desarrollo. Se considera que proceder a la aprobación de este decreto es el instrumento más adecuado al fin que se pretende.</p>
Objetivos de la norma	<p>En desarrollo de las prescripciones de la Ley de simplificación administrativa, la normativa en materia de aguas y la reguladora del Impuesto Ambiental sobre las Aguas Residuales, el decreto en proyecto tiene por objeto regular las EECC del Instituto Aragonés del Agua en el ejercicio de sus competencias, definiendo unos concretos ámbitos de actuación, que son:</p> <ul style="list-style-type: none">- Operaciones de toma de muestras, conservación y transporte hasta el laboratorio, análisis, verificación y otras dirigidas a identificar y caracterizar muestras de aguas de aporte y vertido.- Operaciones de medida de caudales circulantes, alturas, presiones u otras magnitudes que permitan cuantificar los flujos de agua y sus variaciones.- Emisión de informes para asistencia técnica en las funciones de inspección y control sobre el mantenimiento y explotación de las instalaciones de saneamiento y depuración, caudales circulantes, vertidos, contaminación y autorizaciones de vertido otorgadas por los ayuntamientos a las redes municipales de colectores.- Colaboración en labores de control técnico especializado relativas a la seguridad de infraestructuras en alguna de las actividades mencionadas en el artículo 3 del Reglamento regulador de la clasificación y registro de seguridad presas, embalses y balsas competencia de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o en cualquier otra derivada de las previsiones de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, en este ámbito. <p>Con ello, se facilitará que las personas jurídicas, públicas o privadas, debidamente acreditadas e inscritas en el registro de entidades colaboradoras de certificación que se habilitará a tal efecto, y en el que se integrará el actualmente existente, puedan ejercer funciones de comprobación, informe y certificación en estos ámbitos de actuación.</p>
Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias	<p>Se valoró la alternativa para instrumentar la participación de entidades colaboradoras en las actividades del Instituto, de la aprobación de una orden, entendiéndose que resultaba proporcional a la finalidad pretendida, sin que se requiriera de un instrumento normativo de rango superior, pero como arriba se indica, ha sido necesario iniciar una nueva tramitación de la normativa a regular, esta vez como decreto, debido al informe emitido por la Secretaría General Técnica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de fecha 26 de julio de 2023, que indicaba la falta de habilitación para adoptar esa disposición normativa, es decir, la orden inicialmente proyectada.</p> <p>También se ha valorado una regulación más extensa, concluyendo que la redactada resulta imprescindible para atender la necesidad a cubrir, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. En aplicación del principio de eficacia en la gestión, se evitarán cargas administrativas innecesarias o accesorias y se simplificará la documentación a presentar por las entidades solicitantes.</p> <p>Cuenta por tanto la elaboración del decreto que se proyecta con fundamento legal suficiente en el artículo 37 del TRLPPGA, que determina que, las disposiciones de carácter general emanadas del Gobierno de Aragón o del presidente o presidenta adoptarán la forma de decreto.</p> <p>El Decreto en proyecto proporcionará seguridad jurídica para la gestión de la colaboración de entidades, y se insertará de forma coherente en el ordenamiento jurídico. Se ajusta a los principios de jerarquía normativa, al desarrollar normas de rango superior con respeto de sus prescripciones, y de transparencia en su proceso de elaboración, donde se permitirá en todo momento el acceso a la información a través del Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón.</p>